

funciones en los pueblos ó ciudades que queden á cierta distancia del asiento episcopal».

¿Por qué el presupuesto asigna sueldo á un vicario foráneo, que no puede ser tal, pues reside donde hay un obispo titular como en La Plata?

Sería el caso, señor, de decir: *¡foris* con esta partida! porque está de más. (*Risas.*)

En el ítem 58, partida 1.ª, el presupuesto se ocupa del vicario foráneo del Rosario, que cobra 220 pesos mensuales.

La vicaría del Rosario es una de las más ricas de la República, y si no se paga á los párrocos de Buenos Aires, con mucha más razón tampoco debe pagarse á ese vicario. La asignación se explica por la vicaría de Orán ó el Chaco.

El inciso 6.º el presupuesto lo destina á subvenciones á los templos.

Quiero dejar consignada mi oposición á todas ellas, que también se dan sin un criterio que rija su distribución. Me parece que el país no está en condiciones de otorgar una suma tan fuerte como es la de 225.000 pesos con ese destino. Hay muchas necesidades apremiantes que satisfacer dentro del país para que no borremos esta partida.

Deseo también que la comisión de Presupuesto tome nota de esta otra pregunta: ¿A nombre de quién están escriturados los templos á que se refiere este inciso? Hago la pregunta, porque hay obispos, como el de Santa Fe, que para habilitar un templo ó capilla exigen que sea escriturado á su nombre personal, y no á favor de la Iglesia, que es una persona jurídica, de acuerdo con lo establecido por nuestro Código civil.

La razón, señor Presidente, es la siguiente: se trata, á mi juicio, de prevenir las consecuencias de una posible separación de la Iglesia del Estado. Por eso piden dineros para levantar templos y los aseguran contra el riesgo de que puedan volver los bienes de manos muertas á los bienes del Estado.

Me voy á ocupar ahora, señor Presidente, de otro anexo, del relativo al ministerio de Hacienda.

## VII.—EL SALARIO DE LOS PEONES

En la parte que se refiere á la Dirección general de puertos, tengo que hacer una justísima reclamación, que seguramente será atendida por todos los señores diputados en el caso de que la moción del señor diputado Castillo sea rechazada —como lo espero—para que entremos á tratar el presupuesto, votando las partidas observadas.

Se trata, repito, de una reclamación justa. Las asignaciones que se otorgan á los altos empleados son muchas veces exageradas. En cambio se ha descuidado casi por completo cuanto se refiere á los servidores humildes del país, á los peones, por ejemplo, de la Dirección general del puerto de Buenos Aires, que realizan una labor dura, penosa, como voy á tener oportunidad de demostrarlo, labor que sin embargo está póstimamente recompensada.

En el ítem 6.º, partida 4.ª, aparece la siguiente asignación: «Para peones y serenos, 230.000 pesos moneda nacional al mes», ó sean 2.760.000 pesos moneda nacional al año.

Corresponde aquí que se establezca siquiera sea un pequeño aumento de sueldo para estos peones que ganan ahora 80 pesos. Propongo que, por lo menos, se les pague 90 pesos.

En el presupuesto de 1912 figuraba esta misma partida con 150.000 pesos moneda nacional al mes. Pero la necesidad de habilitar nuevos depósitos, cuya construcción se terminó durante el año, obligó al Poder Ejecutivo á autorizar, por decretos de fecha 7 y 26 de Febrero de 1912, á que se contrataran 700 peones más que los asignados por el presupuesto, abonándose con imputación á la ley 8 389, sobre organización de los servicios portuarios. Resulta así que el gasto real por este concepto es en la actualidad de 215.000 pesos al mes y que el aumento proyectado por la comisión es sólo de 15 000 pesos moneda nacional mensuales, ó sean 180.000 pesos al año.

El número de peones con arreglo á las autorizaciones expuestas y que actualmente prestan servicios en los depósitos y dependencias de la Aduana y Dirección del puerto, es de

2.687, con el sueldo mensual de 80 pesos cada uno, y vendría á ser, si se sancionara el despacho de la comisión, de 2.820.

Los peones tienen fijado el sueldo mensual de 80 pesos desde Enero de 1907. Antes de esa fecha ganaban el sueldo de 60 pesos nada más. Es notorio que durante este último tiempo se han encarecido los medios de vida y se han aumentado la mayor parte de los sueldos de la administración.

La asignación que el Estado paga á los peones no guarda proporción con la que abonan las empresas y compañías particulares. Sin embargo, en todos los países del mundo el Estado es el patrón modelo; debe serlo, porque él no ha de tener interés de lucrarse con los obreros. El Estado no debe explotar á sus servidores; debe remunerar en cambio el trabajo en una forma que permita la vida higiénica del obrero.

La función del peón de Aduana es la misma que la de los estibadores del puerto, es decir, que tiene á su cargo todo el trabajo de manipulación ó de arrumaje de las mercaderías. Y mientras los peones de Aduana tienen fijado el sueldo de 80 pesos moneda nacional, los estibadores particulares ganan el jornal de 5 pesos diarios, que deducidos los días de fiesta y aquellos en que el trabajo no alcanza, es de 120 pesos al mes.

El trabajo de los peones de Aduana está regido por el siguiente horario, que he comprobado en la Dirección general de puertos, donde he solicitado este dato: desde el 1.º de Noviembre hasta el 30 de Abril, de seis y media á once de la mañana y de doce y media á cinco p. m.; desde el 1.º de Mayo al 31 de Octubre, de siete á once de la mañana y de doce á cinco p. m.; es decir, que trabajan nueve horas. En realidad el Estado debería ya dejar establecido el trabajo de las ocho horas, que es una verdadera conquista de los países civilizados.

Por un día de ausencia—y esto es lo irritante, porque se mutila todavía esta remuneración insignificante de los obreros del puerto—, por un día de ausencia no justificada, se deduce á los peones el importe de dos días de sueldo; y cinco faltas sin justificación, dan mérito á la cesantía del obrero.

La comprobación de las ausencias por enfermedad deben producirse mediante el examen y certificado del departamento nacional de Higiene. De manera que cada peón debe ir á esa repartición, aun cuando su enfermedad sea leve, á buscar su certificado; y como su dolencia puede haber sido transitoria, por un día, por unas horas, como un dolor de cabeza ó algo semejante, es claro que los médicos no le dan el certificado al verlo sano, y así, sin teniendo ese documento, se le cobran dos días de descuento por uno que haya faltado.

Se trata, además, como es sabido, de una labor penosa, expuesta á continuos accidentes, especialmente para los peones que tienen á su cargo el manejo de las mercaderías de corralón. Así lo prueba la frecuencia y el número de los infortunios ocurridos. Tengo aquí una larga lista de accidentes, que me ha sido facilitada, y en donde se puede observar la frecuencia con que ellos se producen en esta clase de labor.

Acuérdense los señores diputados que todavía la honorable Cámara no ha sancionado la ley que propuse sobre responsabilidad de los patronos, y por la cual se establece el riesgo profesional. Ojalá sirvan estas palabras para que muy pronto podamos ocuparnos, en serena discusión, de una ley que es obra de verdadera justicia social.

Apercibido el departamento nacional de Higiene del crecimiento número de accidentes ocurridos entre los peones de la administración general del puerto, ha aconsejado, por nota que he tenido á la vista, á las dependencias administrativas que ejercen la dirección de los peones, que se les instruya previamente en el manejo y arrumaje de las mercaderías, para prevenir hechos tan lamentables.

Pero no obstante cumplirse las medidas de previsión, según me ha sido informado por las autoridades encargadas de velar por ese trabajo, son frecuentes los lastimados en el servicio, porque—repito—ello es la consecuencia de la naturaleza misma del trabajo.

Y hago notar esto, en apoyo de la proposición que formulo: el Estado, en cambio del trabajo de carga y descarga, estiba y desestiba de mercaderías, percibe la renta de almacenaje y eslingaje, que va en constante aumento y que, según las publicaciones oficiales, ascendió en 1912 á la suma de pesos 3.120.449'22 oro sellado. En 1911 estos mismos conceptos produjeron pesos 3.039.611'57 oro sellado, resultando así un aumento de 82.831'65 oro sellado á favor de 1912.

Es injusto, pues, señor, pagar tan pobre sueldo á los obreros. Sería también de estricta justicia colocar, por lo menos en las mismas condiciones, á los guincheros del puerto, que realizan un trabajo muy penoso.

En el ítem 18, partida 8.ª del despacho de la comisión de Presupuesto, se dice lo siguiente: «Para personal de guinches, puentes y esclusas, pesos 55.000 moneda nacional al mes.» En el presupuesto de 1912 esta partida está fijada en la suma de 33.000 pesos moneda nacional mensuales; pero debido á la instalación de nuevos guinches, por decreto de 22 de Agosto de 1912, el Poder Ejecutivo reforzó la partida en la suma de 46.000 pesos moneda nacional mensuales. De manera, pues,

que lo que actualmente se paga por el concepto expresado representa la cantidad de 49.000 pesos moneda nacional mensuales y que el aumento propuesto por la comisión es sólo de 6.000 pesos moneda nacional al mes, y responde á la habilitación de nuevos guinches para el servicio público.

SR. REPETTO.—¿Me permite el señor Presidente?...

Me parece que el señor diputado Palacios debe estar un poco fatigado. Sería bueno pasar á cuarto intermedio.

SR. PALACIOS.—¡Muchas gracias!

SR. PRESIDENTE.—Invito á la Cámara á pasar á cuarto intermedio.

SR. LURO.—Hago moción para que el cuarto intermedio sea hasta el lunes; que mañana no haya sesión.

SR. PRESIDENTE.—Es un breve cuarto intermedio por manifestarse que el orador está fatigado.

SR. SAGUIER.—¿Hay quórum en la casa?

SR. PRESIDENTE.—Se pide un cuarto intermedio para que descansen el orador, y la Presidencia se lo concede.

SR. LURO.—Probablemente no ha de haber número, porque varios diputados se han retirado para irse á la provincia de Córdoba.

SR. PRESIDENTE.—Estamos en sesión permanente. Invito á la Cámara á pasar á cuarto intermedio.

Así se hace.

Reanudada la sesión pocos momentos después, dice el

SR. PRESIDENTE.—Continúa con la palabra el señor diputado Palacios.

SR. PALACIOS.—Decía, señor Presidente, que en el ítem 18 del despacho de la comisión de Presupuesto existe una partida destinada para personal de guinches, puentes y esclusas, que asciende á 55.500 pesos al mes, partida que ascendía á 33.000 pesos mensuales en 1912, pero que después, debido á la instalación de nuevos guinches, y en virtud del decreto de Agosto de 1912, fué reforzada por el Poder Ejecutivo en la suma de 16.000 pesos. De manera que resulta que lo que se paga actualmente por ese concepto representa la suma de 49.000 pesos.

El aumento propuesto por la comisión resulta ser solamente de 6.000 pesos al mes y responde á la habilitación de nuevos guinches para el servicio del puerto.

Trátase de un gasto remunerativo, porque se costea con el producido de la renta de guinches, que en 1912 alcanzó á la suma de 788.528'39 pesos oro sellado.

Mi modificación consiste en aumentar 3.000 pesos al mes

al total de la partida, que vendría á quedar en esta forma: «Para personal de guinches, con un sueldo mensual de 100 pesos, y de puentes y esclusas, 58.000 pesos al mes.»

Hay dos clases de guincheros: los de primera, que ganan 100 pesos, y los de segunda, con 75. En realidad, las dos categorías de obreros realizan exactamente el mismo trabajo, puesto que tienen las mismas funciones, que es el manejo de los guinches hidráulicos y eléctricos. La diferencia no tiene explicación: sólo ha podido obedecer á la necesidad de encuadrar dentro de la suma fijada por el presupuesto la atención de los nuevos servicios que se han ido aumentando sin que se arbitraran los recursos correspondientes.

Los guincheros tienen el siguiente horario de trabajo: de Mayo á Noviembre, de 7 á 11 de la mañana y de 1 á 5 de la tarde; de Diciembre á Abril, de 6 y 30 á 10 y 30 de la mañana y de 1 á 5 de la tarde. Los sueldos de 75 y de 100 pesos, según la clase respectiva á que pertenecen, fueron fijados en virtud del decreto dictado en el mes de Marzo de 1907, decreto que hasta la fecha no ha sufrido alteración de ningún género.

Estos sueldos no guardan tampoco proporción con los salarios que pagan las empresas particulares. Estas abonan cinco pesos para los que trabajan en los guinches á vapor.

La diferencia es muy apreciable y más sensible todavía en el caso de guincheros de segunda clase, cuya remuneración no basta para satisfacer las necesidades más imperiosas de la vida.

Es cierto, señor, que no se producen con tanta frecuencia accidentes del trabajo en esta clase de obreros, pero no hay duda que el puesto ó cargo de guincherero importa ciertos conocimientos que se podrían muy bien llamar de orden técnico y que se deben tener en consideración para establecer la remuneración que el Estado debe pagar á estos trabajadores. Rigen para los guincheros reglamentos exactamente iguales á los que ya he citado para los peones en cuanto á ausencias, descuentos y comprobaciones de enfermedad.

Pido á los señores diputados que se ocupen de estos pobres obreros, que realizan una función social útil y que el Estado ha olvidado casi totalmente.

He de ocuparme ahora de otro anexo, el que se refiere á guerra.

### VIII.—Gastos del presupuesto de guerra

Trataré de ser breve, porque me doy cuenta de que la Cámara está fatigada, y deseo escuchar las opiniones del señor presidente de la comisión de Presupuesto, que ha de contestar á las observaciones que sucesivamente formularemos los diputados de la representación socialista.

El informe de la comisión de Presupuesto referente al anexo que corresponde á guerra, dice: «El aumento de 716.134 pesos es absorbido en su mayor parte por los gastos que ocasiona directa ó indirectamente el aumento del tiempo durante el cual las tropas permanecerán en las filas.» Y agrega: «El Poder Ejecutivo propone en el proyecto para 1913 un efectivo de 15.000 conscriptos que permanecerán bajo banderas durante todo el año.»

Ahora bien; todavía está fresco el recuerdo de las incidencias producidas por la interpelación que tuve oportunidad de formular en esta Cámara.

Yo probé de una manera acabada que los cuarteles de Campo de Mayo eran deficientes; demostré que la situación de los conscriptos en algunos cuarteles era angustiosa, que no se cumplían ni los principios más elementales de la higiene, y el ministro de la Guerra no pudo negarlo.

Es evidente que nuestros conscriptos tienen que vivir en galpones provisarios que accidentalmente se han destinado á alojamiento.

El hospital militar de Campo de Mayo constituye una vergüenza. En él no hay absolutamente nada de lo que necesita el soldado para ser cuidado en caso de enfermedad, y es una causa permanente de infección por su falta de higiene, dentro de aquel acantonamiento.

Si en realidad existen todas estas deficiencias, me parece demasiado aventurado proponer que se incorporen más conscriptos y que se les retenga por más tiempo dentro de los cuarteles, que, por otra parte, según la misma declaración del señor ministro, existen en condiciones deplorables.

No será necesario que yo vuelva á insistir sobre mis manifestaciones anteriores, de que no pretendo bajo ningún punto de vista realizar el más mínimo acto que pueda producir el desprestigio del ejército. He dicho con toda claridad que soy un decidido partidario de la defensa nacional, y que como miembro de este Parlamento deseo contribuir con mi voto á que se subvenga á todas las necesidades de la institución armada, que en este momento histórico es indispensable. Pero me he de oponer, sí, á todo lo que signifique una erogación para sostener un mayor número de conscriptos, en vista de las deficiencias que no pasan inadvertidas para nadie y que yo atribuyo á la negligencia ó á la poca competencia del actual ministro de la Guerra, quien á pesar de las reiteradas observaciones que se le han hecho no ha modificado todavía aquello que estaba en su mano modificar.

Sólo los países que necesitan sostener la paz armada admiten los servicios largos, y aun dentro de ellos se inicia la tendencia á acortarlos. Francia y Bélgica han disminuido el tiempo de servicio; y no sé con qué objeto vamos á aumentarlo nosotros.

Según la declaración del señor presidente de la República, desde esa alta tribuna que ocupa el señor Presidente, la República está en paz, no hay peligro de ningún género respecto de nuestros vecinos; no hay ni la más mínima sombra, ni siquiera la remota preocupación de que pueda producirse un conflicto, que por otra parte sería absurdo, porque nosotros no tenemos que mantener equilibrio ninguno; ya que los países limítrofes tienen producciones distintas á las nuestras y lo que necesitamos son buenos tratados de comercio y la apertura de las aduanas para que se verifique el intercambio que tantas veces hemos preconizado.

La guerra en Sud América es un fantasma que se complacen en agitar los representantes de las casas constructoras de armamentos.

Es sabido que en todas las naciones existe esa plaga que llega hasta subvencionar diarios, con el objeto de que se produzcan alarmas, á fin de que los gobiernos tengan forzosamente que llamar la atención del pueblo y hasta contar algunas veces con su beneplácito para traer grandes armamentos, inútiles y costosos, que nosotros no podemos conservar, y que constituyen un verdadero anacronismo en este pueblo de trabajadores.

«Basta de gastos excesivos» debe ser la consigna, señor Presidente.

Tenemos una inmensa confianza, una confianza ilimitada

en nuestro porvenir. Bueno es tenerla, pero no hasta el extremo de engañarnos puerilmente.

Si los gastos son demasiado excesivos, si se producen en una forma tal que no exista la más mínima orientación en materia de finanzas, es claro que hasta los países más ricos fatalmente irán á la bancarrota.

Somos pocos, muy pocos, para una enorme extensión de tierra. Y ya se ha dicho, desde hace muchos años, que nuestro gran peligro es el desierto.

El desierto se insinúa por todas partes; tenemos necesidad urgente de poblarlo, haciendo de manera que se creen nuevos pueblos; y para eso se necesita la paz, la tranquilidad más absoluta, y ninguna preocupación de gastos exagerados en materia de presupuesto de guerra. Somos pocos, decía un pequeño grupo de agricultores en este inmenso territorio; no tenemos capitales propios, y por eso es que las grandes empresas que establecen monopolios expoliadores é irritantes, y que llegan algunas veces á desconocer la soberanía nacional, son empresas extranjeras dentro del territorio.

En una nación como la nuestra, el recargo del servicio militar va encaminando á la paz armada y no á la organización militar propia de un país de inmigración. La paz armada es el más grande de los peligros que se pueden presentar. Los Estados Unidos han vivido más de un siglo con recursos superiores á los nuestros, sin escuadras ni ejércitos permanentes, en una época en que las grandes potencias europeas, dominadas por la fiebre de la conquista y de la apertura de nuevos mercados, no reconocían más valla que la fuerza. Esto, que se ha repetido muchas veces, es una verdad indiscutible, sobre la cual conviene insistir para romper prejuicios harto perjudiciales.

Debemos iniciar, pues, una nueva política, esa nueva política de que nos hablaba Alberdi, que no será nunca suficientemente citado en el Parlamento argentino, porque él tuvo, señores diputados, la visión de nuestra grandeza futura y porque en momentos de grandes perturbaciones marcaba las bases y puntos de partida para la organización nacional.

Iniciemos, digo, la nueva política de que nos hablaba el gran Alberdi en sus «Bases», política que ha de tender, sin descuidar la defensa nacional de la que hemos de ser muy celosos á glorificar los triunfos de la industria, á ennoblecer la labor, á reemplazar la vanagloria por el honor al trabajo, el patriotismo belicoso por el patriotismo de las empresas que cambian la faz estéril de nuestros desiertos en lugares poblados.

Y no olvidemos, como lo dije hace pocos días en esta Cámara, que la gran gloria de los Estados Unidos de Norte América consiste en llenar los desiertos del Oeste con pueblos nuevos que hacen más poderosa á esa nación que marcha al frente de todos los demás países del mundo, dando libertad á los hombres que viven en su suelo y dignificando el trabajo.

Me ocuparé ahora, señor Presidente, de otro asunto.

En los presupuestos de guerra y de marina tengo que hacer algunas observaciones, que si no son muy fundamentales, creo que por lo menos tienen alguna importancia; y es por eso que seguiré molestando á la Cámara para enunciarlas.

## IX.—CLERO CASTRENSE

El presupuesto de guerra dice: «Vicario general, asimilado á coronel, 800 pesos»; «18 capellanes, asimilados á capitán, 340 pesos». Se trata de un cuerpo inútil de coroneles y capitanes, que en realidad no son coroneles ni capitanes, y que no desempeñan ninguna función útil dentro del ejército. Voto, pues, por la supresión de esas partidas, porque entiendo que su subsistencia implica indudablemente la imposición del culto católico en el ejército, lo que no puede considerarse como una consecuencia de su sostenimiento por el Estado, á que se refiere la Constitución nacional, sino como la violación flagrante de la más hermosa prescripción constitucional, la relativa á la libertad de conciencia.

El servicio militar es de carácter obligatorio, en virtud de una ley sancionada por el Congreso, de la misma manera que la instrucción, y como ésta, debe ser esencialmente laica.

Aparte de estos argumentos, que conceptúo ilevantables, existen razones poderosas de economía que exigen la supresión de este aparatoso cuerpo de ciudadanos, que en realidad están exceptuados del servicio militar, y cuya existencia costosa é inútil en las filas del ejército significa un atraso en nuestra patria, que debe ser de amplia tolerancia religiosa.

Y espero que los católicos de esta Cámara votarán la supresión del inciso, porque el clero castrense está en pugna con las prescripciones mismas de la Iglesia.

El Estado no puede, señor Presidente, establecer el clero castrense, porque no puede crear jurisdicciones eclesiásticas, los católicos no deben admitir ni aceptar una jerarquía eclesiástica que no ha sido delegada por el Papa, como debiera serlo, que no tiene jurisdicción independiente de la jurisdicción ordinaria de los obispos, pues los miembros del clero castrense son simplemente canónigos que dependen del arzobispo.

La jurisdicción castrense es el conjunto de atribuciones que debieran ejercer los obispos sobre las cosas y las personas de los militares; pero el Papa, por altísimas razones, según las palabras de un autor católico, se ha reservado para sí la jurisdicción castrense, de modo que no puede establecerse ésta sino por delegación expresa del Papa. Entonces, para instituir el clero castrense, es necesario un breve apostólico, ó un arreglo con el gobierno, lo que en nuestro país hasta el presente no se ha realizado.

Los antecedentes españoles que he indagado, señor Presidente, confirman las manifestaciones que acabo de formular. Inocencio X, por un breve otorgado el 26 de Septiembre de 1644, concedió á Felipe IV que los capellanes mayores que nombrase para el ejército tuvieran en él atribuciones para administrar sacramentos por sí ó por sus delegados; y en el libro II, título IV, ley I, de la *Novísima recopilación*, se halla la real cédula por la cual se manda observar el breve dado por el papa Clemente XIII, en Marzo 10 de 1762, concediendo la jurisdicción eclesiástica castrense al patriarca de las Indias. Donoso, en sus *Instituciones de Derecho canónico*, que he citado tantas veces al ocuparme del presupuesto del culto, dice en el tomo I, páginas 454 y 455, las siguientes palabras: «Con la emancipación de la América española cesó la jurisdicción de los vicarios en los ejércitos de los Estados independientes y caducó, por consiguiente, en las capellanías castrenses la que les subdelegaba el vicario general, en virtud de las facultades que tenía de la silla apostólica.»

Nuestro clero castrense carece, pues, de jurisdicción, y por lo tanto, tiene que efectuar las ceremonias previo permiso del cura del lugar; y como la jurisdicción de los curas no es delegada, sino propia y originaria, pueden ellos impedir en cualquier momento que los capellanes cumplan con sus deberes religiosos.

Estos tienen, en realidad, un título *sine re*. El Estado no

debe inmiscuirse, pues, para establecer la jurisdicción eclesiástica.

Por otra parte, los diez y ocho capellanes militares viven y residen en la capital de la República, no prestan servicio, no se acuartelan, no están bajo banderas, no tienen objeto ni misión alguna, como lo prueba el hecho de que fuera de la capital no hay un solo capellán en el ejército.

En el ejército no siempre ha existido el clero castrense. Hay antecedentes muy honrosos, dentro de nuestro país, que determinan la imperiosa necesidad de abolirlo, como una institución completamente innecesaria.

La vicaría general fué constituida por la Asamblea Constituyente del año 13; pero tengo en mi poder un decreto firmado por Rodríguez y por Francisco de la Cruz, por el cual se ordena la supresión el 1.º de Julio de 1822.

Por ese decreto se declaró que estaban sujetos á la jurisdicción ordinaria de la autoridad eclesiástica todos los individuos pertenecientes al ejército, quedando sin atribuciones el vicario general castrense, el subteniente y los funcionarios de su dependencia.

Este decreto fué dictado después de examinar—son las palabras textuales que se emplean—si había alguna mejora para el servicio del ejército que aconsejase mantener por más tiempo desmembrada de la autoridad ordinaria eclesiástica la jurisdicción llamada castrense. Con este motivo se pidió informes al prelado eclesiástico y al vicario general castrense, los que, dando una prueba de la superioridad de sus luces y de la elevación de sus sentimientos, han puesto de manifiesto que «no hay razón alguna para mantener una institución que tanto perjudica á la uniformidad de la jurisdicción».

Este decreto, como he dicho, lleva la firma de dos hombres honorables que han pasado á la historia y que son dignos de la gratitud nacional; me refiero á los señores Rodríguez y de la Cruz.

De manera que la proposición que hago tiene un antecedente simpático, y espero que la comisión de Presupuesto atenderá mi pedido en el sentido de la supresión completa de esa institución inútil.

En el presupuesto de marina aparece también un vicario general, asimilado á capitán de navío, con 800 pesos de sueldo y 8 capellanes, asimilados á tenientes de fragata, con 340 pesos mensuales, ó sean 2.720 pesos, que agregados á los 800 del vicario general hacen 3.250 pesos al mes.

Pido que esto se suprima.

Y hago constar que España, bajo Felipe II, no tenía más

que un vicario de mar y tierra, y la República Argentina actualmente necesita dos: uno de mar y otro de tierra. Todos los capellanes de marina viven en tierra y sólo se hacen á la mar cuando se trata de realizar un paseo alrededor del mundo.

Yo he terminado mi exposición y declaro que mi voto, como es lógico, ha de ser contrario á la proposición del señor diputado Castillo.

No queremos tratar el presupuesto á libro cerrado, sino discutirlo con toda amplitud en cada una de sus partidas. Felizmente, ya el doctor Llobet, presidente de la comisión de Presupuesto, ha tomado nota de las observaciones formuladas, y en el momento oportuno espero que ha de iniciarse el debate de esta ley fundamental, como lo exige el país, que anhela la desaparición de las malas prácticas establecidas en perjuicio de los intereses generales de la República.

Al tratarse el presupuesto de Obras públicas formularé serias denuncias.

He terminado. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

## X.—Otra vez el presupuesto de culto

SR. PALACIOS.—Pido la palabra.

El ilustrado presidente de la comisión de Presupuesto, doctor Llobet, nos hizo en su último discurso la halagadora promesa de ser como el admirable Apolo de Rodin, que en el pedestal de la estatua de Sarmiento, para que llegue la luz, desgarró las nubes.

Yo debo declarar con toda franqueza, tan respetable como la inmodestia del señor presidente de la comisión de Presupuesto...

SR. LLOBET.—Me refería á la comisión.

SR. PALACIOS.—... que á pesar de todos los esfuerzos de atención hechos durante el extenso cuanto irregular debate á que asistimos, no me ha sido posible todavía reconocer al dios griego en la persona del señor diputado Llobet.

SR. LLOBET.—Repito que me he referido á la comisión de Presupuesto.

SR. PALACIOS.—Las observaciones que yo he formulado respecto de los gastos excesivos del actual presidente de la República, de la oficina encargada de velar por el cumplimiento de las leyes obreras, que el señor ministro del Interior quiere derogar con decretos reglamentarios; de las relativas á los ministros diplomáticos; al afianzamiento de la escuela laica; á la situación deplorable de los servidores humildes del país que trabajan en la dirección del puerto y en otras oficinas, así como también respecto de los gastos inútiles que se proyectan en el anexo de guerra, han sido contestadas con argumentos muy deleznales y de ahí que todas ellas queden en pie.

No obstante eso, señor Presidente, las palabras del señor diputado Padilla, que replicó á la impugnación que yo hiciera de los anexos de relaciones exteriores y culto, exigen una rectificación que he de formular ante la Cámara en la seguridad de que mi palabra ha de ser la expresión neta de la verdad.

Deseo ser breve, pues no pasa inadvertida para mí la fatiga de la honorable Cámara después del debate producido.

En primer término, quiero dejar constancia de que el presupuesto de la Iglesia, al cual me he referido extensamente, no es de poca importancia, como alguien dijo en este recinto, y que reduciéndolo prudencialmente obtendríamos los fondos necesarios para aumentar el jornal de los peones del puerto, de los telegrafistas, de los estafeteros, etc., para quienes el señor ministro de Hacienda no ha encontrado aún el medio de mejorar de situación, según lo acaba de expresar.

Tengo aquí el detalle, que por cierto es muy sugerente y que me voy á permitir leer á la honorable Cámara, porque con toda seguridad no es conocido, ya que se encuentra disimulado en distintos anexos.

«Arzobispado de la nación, 161.100 pesos; 10 obispados provinciales, 720.060; eventuales y pasajes, 86.000; gastos de *tederum*, 4.000; ministro y procurador ante la Santa Sede, 15.000; dos vicarios generales en el ejército y en la armada, 19.200; capellanes de gobernación, ejército y armada, 153.340; gendarmes al servicio de misiones religiosas, 13.200; consagración del obispo de Cuyo, 15.000; hermanas de caridad en asilos y hospitales, 55.100; organistas, sacristanes, bibliotecarios, etc., 6.400; reparaciones de catedrales, seminarios, capillas, asilos, etc., 572.000; subvenciones á 177 templos y capillas, 225.000; subsidios á círculos, misiones, patronatos, etc., 2.619.600; becas de seminaristas, etc., 69.927 pesos.» Todo

esto, señores diputados, hace un total de 4.684.927 pesos, que son entregados por el gobierno á una iglesia determinada, tomando ese dinero de la contribución que paga todo el pueblo, compuesto por hombres de diversas creencias y muchos de ellos de ninguna.

Debo hacer notar á este respecto que en la gran república de Norte América los católicos romanos se quejan y luchan contra las iglesias públicas, porque se ven conminados á pagar impuestos para sostener escuelas que no son de su fe.

Es indudable que nosotros podríamos hacer, y con mayor eficacia, este mismo argumento. Pero quiero, especialmente, consignar una manifestación que me es personal, y á la que me obliga el señor diputado Padilla, quien afirmaba que mi propósito al impugnar el anexo de culto no era el de evitar el despilfarro de los dineros públicos, sino simplemente el de combatir á la Iglesia católica y el de realizar una exposición tendenciosa. ¿Será necesario, señor Presidente, que en el seno de esta Cámara, donde he ocupado durante cinco años una banca, representando á mi partido y luchando leal y caballerescamente en defensa de los intereses del pueblo, será necesario, repito, que levante este cargo injusto?

Ni dentro ni fuera de la Cámara he sido un sectario; por eso no he combatido nunca el sentimiento religioso, que pueda tener arraigo profundo y sincero en los espíritus, y que para nosotros, como lo he dicho muchas veces, es simplemente una cuestión de orden privado.

Al ocuparme del presupuesto de culto no ha sido para exteriorizar una clorofobia absurda y ridícula, que no tiene ni tendrá nunca asidero en mi alma. No; mi propósito ha sido el de velar por la estricta inversión de los dineros del país. Repudio todos los fanatismos, de donde quiera que vengan, porque creo que las normas sectarias circunscriben los horizontes y perturban las inteligencias. (*¡Muy bien!*) Por eso trato de que la tolerancia—que es moderación inteligente—presida las deliberaciones intelectuales en la elaboración de mis juicios.

De ahí que el debate público que iniciara sobre los gastos del clero se haya referido sólo á las relaciones entre la Iglesia y el Estado, y con el propósito de abolir privilegios irritantes, que con verdadero placer he visto combatidos por otros señores diputados. Con este criterio voy á contestar al señor diputado Padilla, criterio que, por otra parte, es el general del país, que cada día se desvincula más de la Iglesia, costeada con los dineros del pueblo. A este respecto debo hacer mención de innumerables manifestaciones que me han llegado de distin-

tos puntos de la República. En el Rosario, útilmente, se ha constituido una junta popular con el objeto de evitar por todos los medios á su alcance, y dentro de la legalidad, que se cree un nuevo obispado, y aquí tengo en mi poder una nota que me ha sido remitida y en la que se dice textualmente: «El Rosario está resuelto á no tener obispo, aun á costa de grandes sacrificios.»

Tengo á la vista, señor Presidente, un recorte de *La Nación*, que da una estadística muy interesante y muy sugestiva por cierto. Se refiere á la nupcialidad de Buenos Aires, y con ese motivo, á los matrimonios religiosos. Dice *La Nación*:

«Aparte del aumento de matrimonios que se nota en los «nueve meses del año» en curso, representado, aproximadamente, por un 0'89 por 1.000 de habitantes, en comparación con los realizados durante el mismo periodo de 1911, se observa una disminución en los matrimonios en que ha intervenido la Iglesia.

He aquí las cifras respectivas:

45 por 100	Total de matrimonios	RELIGIONES				Totales Religiosos
		Católicos	Protestantes	Ortodoxa rusa	Israelita y otras	
Enero. . . . .	882	359	10	3	2	374
Febrero. . . . .	1.017	445	9	3	1	458
Marzo. . . . .	1.100	460	8	—	3	471
Abril. . . . .	1.215	520	23	2	1	546
Mayo. . . . .	1.175	562	11	2	2	577
Junio. . . . .	1.290	596	13	1	1	613
Julio. . . . .	1.205	595	11	1	1	608
Agosto. . . . .	1.224	537	16	—	5	558
Septiembre. . . . .	1.202	591	11	6	—	608
<i>Total en 1912.</i>	10.310	4.665	112	20	16	4.813

Como se ve, en los nueve meses se han realizado 10.310 matrimonios, habiendo intervenido la Iglesia sólo en 4.813. La proporción no puede ser menor, sobre todo tratándose de un país en donde está sostenido el culto religioso por el Estado. Queda un saldo de 5.497 matrimonios exclusivamente civiles.



Es exacto, pues, que el pueblo se desvincula de la Iglesia.

Reitero mis afirmaciones respecto de los derechos que cobran los grandes dignatarios de la Iglesia, y sostengo la necesidad de reglamentarlos.

Ya en tiempos de la colonia, en los que la Iglesia tenía el derecho de «primicia» explicado en la ley 2.<sup>a</sup>, título XXVI, libro 1.<sup>o</sup> de las leyes de Indias, los derechos eclesiásticos por bautismos, matrimonios, entierros y funerales, legados, etc., estaban reglamentados por ley para evitar abusos incontables. La ley disponía que los curas no pudieran compeler á los fieles á que les hiciesen ofrendas y limosnas ó á que los instituyeran como herederos; que los vecinos y naturales pudieran enterrarse en los cementerios ó iglesias que quisieran; que los clérigos no cobrasen más derechos por los que se enterrasen en conventos de lo que justamente pudieran llevar, y que debían guardar y observar los aranceles establecidos, no llevando «otra ninguna cosa, por pequeña que sea, por los casamientos, entierros, administración de sacramentos, ni otros ministerios eclesiásticos».

El señor diputado Padilla negaba que el arzobispo y los obispos cobraran los distintos derechos á que me había referido en mi exposición anterior. Puedo afirmar nuevamente que las asignaciones que el Estado paga á estos funcionarios resultan dispendiosas, porque tienen dentro de la Iglesia entradas muy apreciables.

El derecho de cuartas á que se refería el señor diputado Padilla es privativo de los obispos, y tan es así que su exigencia por parte de éstos—y es interesante que lo conozca la honorable Cámara—ha dado lugar á verdaderos conflictos aun entre las comunidades religiosas y los obispos argentinos, debido á la percepción del mencionado derecho. Por ejemplo, en casos de funerales un obispo ha pretendido cobrarlo á los franciscanos y dominicos, los que se han negado á pagar porque consideraban que las comunidades religiosas son independientes de la jurisdicción del ordinario—ordinario, en el lenguaje de la Iglesia, significa la más alta dignidad eclesiástica—. Esto sucedió en Santa Fe por los años 1900 ó 1902.

Decía el señor diputado Padilla que no se pagaban al arzobispado el derecho de proclamas y dispensas. La excepción de proclama se tramita ante la curia por un notario público que cobra por su trabajo, y no es de presumir que todo lo cobrado por esos derechos se invierta en pago de empleados, máxime cuando el presupuesto paga tantos.

¿Qué es el derecho de proclama, señor Presidente? Cuando dos personas conciertan un matrimonio, la Iglesia anuncia los

esponsales; para que no se anuncie se consignan las dispensas y por esto se paga.

Si la proclama no es necesaria sería lógico abolirla, y si es necesaria es inmoral dispensarla.

Si el obispo no cobra esos derechos es simplemente porque los cede, pero es á él á quien le corresponden, de acuerdo con el derecho canónico. No se trata de derechos parroquiales, sino episcopales.

Hay dos clases de dispensas: las reservadas al Papa: dispensas para casarse entre cuñados, entre tíos y sobrinos, ó para «desfrailarse», es decir, para cambiar el estado del sacerdote regular en secular. Las reservadas al ordinario: dispensas para casarse entre personas de parentesco lejano ó de simple afinidad, y dispensas relativas á disparidad de cultos.

Las primeras deberían tramitarse en Roma, pero el inter-nuncio evita ese trámite y cobra aquí los derechos del Papa. Donde no hay internuncio el Papa delega su facultad en el ordinario y éste cobra en su nombre. El párroco cobra por el matrimonio y no por la dispensa que es un derecho episcopal.

No he de detenerme mucho para probar la inutilidad de la partida que se refiere al obispo auxiliar. Ya he demostrado que de acuerdo con Donoso no se explica esa dignidad en la arquidiócesis de Buenos Aires. Por otra parte, ese funcionario es á la vez vicario de la armada y no ejerce ninguno de los cargos porque está ausente.

Deseo tan sólo rectificar una afirmación del señor diputado Padilla, que dijo que el arzobispo de Buenos Aires—son sus palabras—tiene el gobierno local de la capital y al mismo tiempo el de la arquidiócesis, que comprende toda la República.

Es un error del señor diputado sostener que la arquidiócesis comprende toda la República. El arzobispo no tiene jurisdicción sino en la capital y territorios nacionales. Las diócesis son autónomas y sólo en caso vacante interviene el arzobispo para que se nombre vicario capitular, mientras se provee la vacante. El arzobispo no puede bautizar en diócesis ajena sin pedir la autorización previa al obispo de la misma.

## XI.—LAS CAPELLANÍAS

Pero el interés especial que me ha inducido á tomar la palabra en esta sesión es el de hacer una rectificación seria á las manifestaciones del señor diputado Padilla, en todo cuanto hace relación con las capellanías, que yo entiendo, señor Presidente, involucran una cuestión fundamental de la que es menester que muy pronto se ocupe el honorable Congreso para evitar dificultades que se producen en el momento actual, debido á irregularidades graves cometidas por la curia eclesiástica.

He de insistir, pues, en que se suprima del presupuesto de culto la partida que dice: «Para servicio de las capellanías de la arquidiócesis», que son legados de bienes cuyos intereses costean más que sobradamente los servicios religiosos de las mismas.

El Estado no debe proveer el servicio religioso de las capellanías. Dije anteriormente que la mayor parte de estos legados eran inmuebles dejados á la Iglesia desde los tiempos de la colonia, y cuyo valor ha aumentado considerablemente.

Solicité de la comisión de Presupuesto que me dijera cuál era el valor total de las capellanías, á quiénes estaban alquiladas las propiedades y por qué suma. Pero desgraciadamente, no he podido obtener la contestación del señor diputado encargado del anexo, y por lo tanto, espero con justa razón que me aclare la duda el señor ministro de Relaciones exteriores y Culto.

Los que disponen de las capellanías, que son los obispos y los párrocos, pagan una suma insignificante, 3 á 5 pesos, para misas, y reciben, para su propio peculio, el canon enfiteúatico ó la renta que proporcionan esas capellanías, que son, como he de probarlo, innumerables en el territorio de la nación.

El excedente es siempre para el arzobispo, para el obispo ó para los párrocos, y todavía el Estado da 500 pesos para el servicio religioso. Debo hacer notar que, por sólo las manzanas comprendidas en las calles de Callao, Paraguay, Monte-

video y Córdoba, la curia recibe, como canon enfiteúatico, 70.000 pesos al año.

Es esta cuestión de los bienes que maneja la Iglesia de gran importancia.

Existe en Buenos Aires un administrador bajo la dirección del ordinario y ese administrador se ocupa de las capellanías.

Es cierto que, de los bienes de las capellanías, algunos han quedado en poder del Estado. Así, por ejemplo, el terreno que ocupa la Casa de Moneda era un antiguo establecimiento religioso del Buen Pastor: hizo falta, el Estado tomó posesión de él y lo ha utilizado en beneficio público.

Pero esto constituye una excepción.

Nuestros gobiernos se han caracterizado por una tolerancia reprochable en materia de bienes de la Iglesia.

Está palpitante todavía el recuerdo de una cesión de bienes, que produjo verdadera indignación en el pueblo de Santa Fe, cesión que fué efectuada sin la más pequeña reclamación del gobierno nacional: cerca de dos manzanas sobre la plaza pública de Santa Fe, donde hoy funciona el colegio de la Inmaculada Concepción, fueron donadas á los jesuitas, bajo la administración del señor gobernador Echagüe. Y esos bienes se escrituraron, lo que es más grave todavía, á nombre del rector del colegio. Me complace recordar que, en esa oportunidad, nuestro colega, el señor diputado Pesenti, levantó su voz en la legislatura de aquella provincia para oponerse á lo que él conceptuaba una enormidad; pero desgraciadamente sus palabras fueron ahogadas por la mayoría, y la cesión de los bienes del Estado se hizo en favor de la Iglesia.

En esas manzanas, en tiempo de la colonia, estaba la casa religiosa de los jesuitas y el depósito de todos los productos que venían de las misiones. Posteriormente, cuando se produjo la expulsión de los jesuitas, sus bienes fueron cedidos por los españoles á los frailes de la Merced. Proclamada la independencia argentina, el Estado tomó posesión de ellos, en virtud de constituir una de las temporalidades que, según el gobierno español, debían de volver todas á manos del Estado.

Ahora bien; yo pregunto á la honorable Cámara si no es irritante que se haya producido esa donación de bienes sin que el fiscal de Estado haya tomado la más mínima intervención, sin que se haya preocupado para nada de que, en realidad, se trataba de intereses de todos los habitantes del país.

Debo hacer notar, señor Presidente, que hay innumerables capellanías usufructuadas por los obispos y por los curas;

primero, instituidas, en general, en favor de la Iglesia en las cuales interviene para la percepción de la renta el ordinario; segundo, instituidas en favor de las parroquias a determinadas instituciones, y en la percepción de cuya renta intervienen los párrocos ó los directores de las instituciones bajo la fiscalización del ordinario.

La Iglesia ha mirado siempre con verdadero temor la reglamentación de las capellanías, cuya redención ha constituido un tema especial para los estudiosos y la pesadilla de los obispos cada vez que se ha agitado la cuestión. Las vinculaciones de bienes raíces para atender sufragios religiosos á favor del alma de los instituyentes, han producido funestos resultados; y ha llegado el momento de ocuparnos detenidamente de este asunto.

Hay honrosísimos precedentes. Nuestro gran Rivadavia, que todo lo ampliaba, porque presentía como nadie la grandeza futura de la patria, á la que él consagró su pensamiento y su acción, fué el propiciador en 1822 de una ley autorizando la redención de las capellanías.

Vélez Sársfield, el sabio maestro de Derecho civil, que erigió un monumento con su código admirable para el momento histórico en que fué dictado, pero que los conservadores pretenden cristalizar en la actualidad, sin darse cuenta de que nuevas condiciones de hecho imponen nuevas condiciones de derecho, Vélez Sársfield, señor Presidente, hizo sancionar dos leyes para la provincia de Buenos Aires por las cuales se establecía la redención de capellanías.

Y en 1896 tuvo iniciación en el Parlamento argentino un proyecto de ley presentado por el señor diputado Barroteaveña, que fué reproducido en 1900.

El señor Barroteaveña, presentando este proyecto de ley, que fué aprobado en la Cámara de diputados, hacía revelaciones que interesan á la honorable Cámara.

Decía: «Puede asegurarse que casi todos los edificios en ruinas, corralones y caballerizas que se encuentran en la ciudad en el centro de las cuadras, las casas más viejas, de teja española, muchísimas esquinas, todo lo más ruinoso y atrasado en los barrios céntricos de la ciudad, desde la calle Garay hasta el Retiro y desde el río hasta el Callao y Entre Ríos, están gravados con capellanías. La honorable Cámara se asombrará cuando le diga que por los datos aproximados y estudios verificados alcanzan á seis mil las propiedades inmobiliarias gravadas con capellanías en Buenos Aires; y acerca del monto de valores, basta decir que la vieja finca de la esquina Defensa y Moreno, que abarca casi un cuarto de cuadra

y vale medio millón de pesos, es una de las propiedades afectadas con capellanías ó instituciones al alma.»

Y luego, después de hacer la exposición de su proyecto, continúa: «He hojeado muchos libros y revisado archivos sobre esta materia. Según un libro de índices capellánicos que contiene 447 capellanías, en el año 1.801 su valor ascendía á un millón de pesos en metálico, en aquella época lejana. Calcule la honorable Cámara el valor enorme á que ascenderán actualmente aquellos inmuebles y los demás gravados con censos capellánicos en el país, que serán como seis ú ocho mil.»

Seis ú ocho mil es un número por cierto extraordinario tratándose de bienes capellánicos; y demuestran el error del señor diputado Padilla, mal informado seguramente, que afirmaba que en concepto de capellanías la curia no obtenía ventaja de ningún género; que al contrario, le producía serias erogaciones y que por lo tanto era de estricta justicia que la honorable Cámara sancionara en el presupuesto la partida respectiva.

Ya ven los señores diputados como estas cosas, aunque parezcan nimias juzgadas superficialmente, encierran á veces un verdadero problema nacional que debe debatirse con toda amplitud. Es menester que el presupuesto de culto no se vote teniendo sólo en cuenta las afirmaciones del señor arzobispo.

Respecto de esos bienes, el proyecto del doctor Barroteaveña determina que pasen al Consejo nacional de educación, que será el patrón de las capellanías laicales vacantes, cuyos patronos han desaparecido; igual cosa dispone sobre las capellanías eclesiásticas colativas, cuando los fundadores han prohibido que recaiga el patronato en el prelado, ó en la Iglesia, y también en este otro caso, que en portavalores cuantiosos, cuando los patronatos se establezcan á favor de órdenes religiosas ó de miembros de órdenes religiosas extinguidas por las leyes de reforma del clero de 1822 y 1823. En todos estos casos no existen patronos, y el proyecto de ley adjudica el patronato de dichas capellanías al Consejo nacional de educación, porque no considera destino más digno ni patriótico de aquellos valores que invertirlos en el fomento de la educación común.

Y cuando decía estas palabras en la Cámara, los señores diputados y el pueblo de la barra aplaudían, demostrando así que esa era la aspiración del país.

Pero todo ha sido inútil. La curia sostiene que las leyes de la provincia de Buenos Aires de los años 1822, 1857 y 1858 carecen de valor en la capital de la República, y la que existe

aquí no se aplica por deficiencias notorias que impiden la redención de capellanías.

Se impone, pues, una ley nacional muy amplia, como la que propondrá el senador doctor del Valle, modificando la actual, para comprender en la redención á los censos enfiteúticos y haciendo factible su aplicación.

Hay varios pleitos, señor Presidente, patrocinados por los doctores Barroteaveña, Rivarola y del Valle Iberlucea, por redención de capellanías y cumplimiento de contrato de enfiteusis, que han puesto de relieve los procedimientos oscuros empleados por la curia.

El doctor Rodolfo Rivarola, cuya palabra ha sido siempre escuchada con respeto por los estudiosos, en uno de sus escritos, en la parte pertinente—y bien vale la pena de leerla á la Cámara—dice lo siguiente: «En 26 de Septiembre de 1909, doña Luisa Tosso de Trebino firmó la escritura, redactada por orden de la curia, por el escribano don Vicente R. Rodríguez, por la cual el arzobispo, ejerciendo el patronato de la capellanía del Carmen, en lugar de fijar el canon enfiteutico por diez años, según la institución, convirtió—asómbrese la Cámara—convirtió el «censo» en «arrendamiento», en virtud de que, por las nuevas leyes que rigen no existe ya el derecho de enfiteusis. Cuando doña Luisa Tosso de Trebino intentó transferir sus derechos, solicitó de la curia la autorización que correspondía en cumplimiento de lo dispuesto en la escritura de fundación y contratos posteriores, y le fué concedida por decreto episcopal que dice textualmente: «Buenos Aires, Octubre 24 de 1910.—Previo pago del arrendamiento por los meses transcurridos en el presente año de 1910, concédese á doña Luisa Tosso de Trebino, «locataria» del terreno propiedad de la capilla del Carmen, situado en la calle Paraguay, 1608, esquina Montevideo, números 872 á 890, la autorización para «transferir» á «don Félix Iglesias el contrato de locación», celebrado con fecha 26 de Septiembre de 1910 ante el escribano don Vicente R. Rodríguez.—Expídase copia á la interesada. Firmado: Mariano Antonio.—Arzobispo de Buenos Aires.»

He aquí, pues, una víctima, dice el doctor Rivarola, de la maquinación y artificio de la curia.

El doctor.....—aquí el nombre de un excolega nuestro—debió ser otra víctima, pero con más ilustración y aptitudes de defensa que la modestísima señora Tosso de Trebino, consultó á tiempo sobre si tenía jurídicamente algún valor la consideración mansamente alegada en el caso de aquélla, de que «por las nuevas leyes no existe ya derecho de enfiteusis», y por acatamiento á la ley se convertía la enfiteusis en un arren-

damiento... á la mansedumbre suavidad con que se preparaba un despojo análogo al consumado por la señora de Trebino, correspondían las amables palabras de un funcionario de la curia—cuyo nombre omito—que declaró como testigo y dijo al doctor..... en presencia del abogado que suscribe: «Puede firmar la escritura, doctor; no se trata de un «arrendamiento», sino de una locación.»

Observe la honorable Cámara que la curia transformaba el canon enfiteutico en arrendamiento.

¿Cómo podía la curia cambiar por su sola voluntad la naturaleza de un derecho existente? ¿Cómo podía hacer de un derecho real un derecho personal? ¿Cómo podía cambiar el canon enfiteutico en un arrendamiento?

¿Es tolerable esta actitud insidiosa, irregular de la curia, que es una oficina pública?

He de terminar haciendo muy brevemente algunas reflexiones en lo que se refiere á la exposición del señor diputado Padilla sobre tribunales eclesiásticos.

Tenían razón de ser éstos cuando regía el derecho canónico, pero de ninguna manera en la actualidad, en que no están reconocidos por ley alguna.

Antes, por ejemplo, cuando un sacerdote cometía un delito, la investigación previa la hacía el tribunal, para después entregarlo al brazo secular. Hoy las cosas, felizmente, han cambiado.

Veamos lo que se refiere á los canónigos. No es exacto lo expresado por el señor diputado Padilla, que afirma que el cabildo es ahora un cuerpo consultivo. No. Los canónigos antes constituían ese cuerpo; ahora el obispo puede hacerlo todo con, sin y contra la opinión del cabildo; en los casos de enajenación ó venta de bienes eclesiásticos, jamás se ha pedido el parecer de ningún canónigo; el ordinario procede y el cabildo calla, como hizo callar el obispo Esquiú al cabildo de Córdoba, me parece, y el obispo Segura al cabildo del Paraná.

Por lo que se refiere al vicario foráneo, no es exacta tampoco la afirmación del señor diputado Padilla, cuando decía que el de la Plata ejerce sus funciones en el territorio de la Pampa; y tan no es exacta, que puedo asegurar, y es fácil comprobarlo por los señores diputados, que ese vicario foráneo no tiene nada que hacer ni jamás ha estado en la Pampa. Esta debiera depender del arzobispado, porque el arzobispo tiene jurisdicción en la capital y en los territorios nacionales. Pero—y esta es una cuestión sobre la cual debo llamar la atención de la Cámara—el gobierno de los territorios nacionales en materia eclesiástica está en manos de obispos extranjeros

que no dependen para nada del gobierno y que con el título de obispos de Patagonia obedecen á un superior salesiano que reside en Punta Arenas (Chile), como lo denunció en su oportunidad el gobernador de Santa Cruz, señor Candiotti.

De manera que hay, en primer lugar, una seria irregularidad en que se establezca una asignación en el presupuesto para pagar un funcionario que no reside en la Pampa, como debiera hacerlo; y en segundo lugar, en que la Iglesia de los territorios nacionales no esté sujeta, como debiera estar, á la jurisdicción del arzobispo, sino sometida á la jurisdicción de autoridades extranjeras que residen fuera del territorio de la nación.

Respecto á las subvenciones para templos, hice una afirmación que fué rectificada por el señor diputado Padilla.

Tengo datos concretos que pueden ser comprobados por la honorable Cámara, como este: las familias de los obispos Gelabert y Seguí siguieron un pleito contra la Iglesia porque como herederos de los señores reclamaban los bienes escriturados á nombre de ellos, y la Iglesia á su vez afirmaba que se trataba de bienes que habían sido escriturados á nombre de los obispos, pero que le pertenecían.

La Iglesia escritura sus bienes á nombre personal de sus dignatarios, y si se produjera la separación de la Iglesia del Estado, los bienes de manos muertas no pasarían á ser bienes del Estado.

Bien, señor Presidente; sería abusar de la benevolencia de la Cámara si continuara mi exposición. Termino, pues, dejando constancia de que el presupuesto del culto asciende á la suma de 4.600.000 pesos, que deben ser reducidos; que esa reducción favorecerá los intereses generales; y por último, que es imperioso resolver los graves problemas que surgen del estudio de este anexo que nos ha permitido comprobar los procedimientos tortuosos de la Iglesia.

He terminado.

## XII.—El palacio del Congreso.—35 millones de pesos

SR. PALACIOS.—Voy á oponerme á la partida 2.<sup>a</sup> del ítem 9.<sup>o</sup>, entendiendo que sancionaríamos de la peor manera el derroche si entregáramos un solo peso más para la construcción de este costosísimo palacio sin que antes se realice una seria investigación respecto del estado actual de las obras y de la inversión de los dineros públicos que para ella fueron destinados.

Me felicito de que la representación radical, por intermedio del diputado del Valle, también intervenga en este asunto, porque entiendo que hay gravísimas cuestiones, y quizás hechos delictuosos, que conviene que la Cámara ponga en claro.

*Todo nos autoriza, señor Presidente, á las más graves sospechas. Yo, por mi parte, declaro, responsabilizándome en absoluto de mi afirmación, que tengo la certeza, la seguridad completa de que aquí se ha realizado un negotium. Y conste que empleo la palabra como eufemismo, porque la equivalente está en los labios y en la conciencia de todo el pueblo. Es necesario, pues, saber de qué parte están las responsabilidades, para aplicar todo el rigor de la ley penal.*

En 1907 el doctor Antonio F. Piñero interpeló al ministro de Obras públicas pidiendo explicaciones sobre el costo y el estado de la construcción del palacio, y ya afirmaba valientemente la existencia del negocio, cuando pronunciaba las siguientes palabras, que constan en el *Diario de Sesiones* de aquella época: «Los cimientos del gran edificio de la calle Córdoba—se refería al edificio de las aguas corrientes—soportan 75.000 toneladas de agua, doble peso que el almacén de fierro, y son doscientas y tantas veces menores que los cimientos del Congreso; porque allí—decía el doctor Piñero—no se trataba de construir cimientos para hacer negocio y sacar dinero.»

En esa misma ocasión, Emilio Mitre, á quien recordamos con verdadero afecto todos los que fuimos en esta Cámara